



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército



TÍTULOS DE ESPECIALISTAS EN AUTOMOVILISMO

Por haber terminado con aprovechamiento el curso organizado por orden de 23 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 267), se concede el título de Especialistas en Automovilismo a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

MARINA

Infantería de Marina

- Capitán D. Avelino Carabot Alvarez.
- Teniente D. Juan M. Manzano Encinados.
- Otro, D. José L. Souto Paz.
- Otro, D. José Jiménez-Alfaro Ganza.
- Otro, D. Gonzalo Parente Rodríguez.

RESERVO DE TIERRA

Infantería

- Teniente coronel D. Antonio Celada Martínez.
- Otro, D. Arturo Acensio Poncilliz.
- Comandante D. Félix de Paz Garza.
- Capitán B. Joaquín Correas Gil.
- Otro, D. Eduardo Robay Gómez.
- Otro, D. Rafael Santos García.

- Otro, D. Pablo Bartolomé Arraiza.
- Teniente D. Francisco González y González del Valle.
- Otro, D. Julio Ruiz Fernández de los Ríos.
- Otro, D. Emilio Ramírez de la Guardia.

Caballería

- Capitán D. Luis Aguilera Martínez de Marigorta.
- Teniente D. Diego Rodríguez Duarte.
- Otro, D. Miguel Ortega Puebla.

Artillería

- Capitán D. José Hernández Calvo.
- Capitán S. E. M. don Manuel Cervantes Basel.
- Otro, D. Pedro Méndez Mercado.
- Capitán D. José López Huertas Berlín.
- Teniente D. Bernardo García Peztierra.
- Otro, D. Fabio Bueno Valero.

Ingenieros

- Teniente coronel D. José Contreras Franco.
- Comandante S. E. M. don Francisco Arnáiz Torres.
- Capitán D. Ricardo Longarela Freire.
- Otro, D. Robustiano Vázquez López.

Guardia Civil

- Comandante D. Antonio Encinas Cueto.
 - Capitán D. Antonio Romero Sánchez.
 - Otro, D. Jesús Mangas García.
 - Otro, D. Andrés Sánchez Tramiel.
- Madrid, 15 de junio de 1960.

BARROSO



DIPLOMAS DEL CUERPO JURIDICO MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 222) y 29 de agosto de 1958 (D. O. núm. 199), y como resultado de los cursos realizados de acuerdo con la última Orden citada, se concede a los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan, los diplomas que para cada uno se especifican, con los derechos que para los mismos establece la legislación vigente.

DERECHO PENAL

Escala activa

Comandante auditor D. Celestino Barreda Treviño.

Escala complementaria

Comandante auditor D. Ignacio Muñoz de la Torre.

DERECHO PROCESAL

Escala activa

Capitán auditor D. Juan Cortés Alvarez Miranda.
Madrid, 15 de junio de 1960.

BARROSO



ACADEMIAS

Prácticas generales

Las Academias Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en los Re-

glamentos vigentes, efectuarán las Prácticas Generales de fin de curso con arreglo a los programas aprobados.

Los ejercicios serán realizados en las inmediaciones de las poblaciones donde radica cada Academia y du-

rante las fechas del 20 de junio al 2 de julio del actual.

La Ordenación General de Pagos de este Ministerio consignará con cargo a los capítulos y artículos de la Sección 14 las cantidades que a continuación se detallan:

NUMERACION

Económica	Funcional	PERSONAL
-----------	-----------	----------

131	201	Capítulo 100.-Artículo 130.-Servicio 201. (Dietas locomoción y traslados.)
-----	-----	---

MATERIAL

323	201	Capítulo 300.-Artículo 350.-Servicio 201. (Instrucción.)
-----	-----	---

ACADEMIAS

	Pesetas	Pesetas
Infantería	50.767,50	17.915,50
Caballería	10.500,00	9.694,35
Artillería	17.913,00	6.970,00
Ingenieros	37.000,00	51.915,50
Intendencia	15.000,00	7.800,00
Sanidad	10.650,00	3.289,00
TOTAL	141.830,50	97.584,35

MEJORA DE ALIMENTACION

321	201	Capítulo 300.-Artículo 320.-Servicio 201. (Subsistencias.)
-----	-----	---

	Pesetas
Infantería	62.103,60
Caballería	7.747,00
Artillería	31.649,20
Ingenieros	16.689,60
Intendencia	3.372,70
Sanidad	5.977,80
TOTAL	127.539,90

El importe de los distintos conceptos de este presupuesto será satisfecho con cargo a los créditos a disposición del Estado Mayor Central del Ejército y aplicables a Instrucción o Enseñanza.

Asimismo, serán facilitados por el Estado Mayor Central del Ejército el material preciso y el cupo de carburantes y grasas indispensables para los elementos de transporte.

Madrid, 18 de junio de 1960.

BARROSO



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Nombramiento de auxiliares de profesor

Por Orden de 24 de mayo último (D. O. núm. 149), es nombrado auxiliar de profesor, para el Campamento

de Monte la Reina (Toro-Zamora, la 4.ª Zona, entre otros, al alférez eventual de complemento de Caballería don Manuel Fidalgo Domínguez y comprobado que su verdadero nombre es Miguel, queda rectificadicha Orden en este sentido.

Madrid, 16 de junio de 1960.

BARRIOS

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Distintivos

Se concede autorización para sobre el uniforme la adición de barras al distintivo de la Guardia Territorial a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería D. Basilio Olachea Orruño, con destino en Guardia Territorial de la Región Cuatrorreal. Adición de cuatro barras azules al distintivo que con una dorada y tres azules posee, debiendo sustituir cinco azules por otra dorada.

Otro, D. Manuel Pizarro Quintero, en el mismo destino que el anterior. Adición de tres barras azules al distintivo que con cuatro del mismo color posee, debiendo sustituirse cinco de ellas por una dorada.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARRIOS

Se concede autorización para sobre el uniforme el distintivo de Paracaidistas Francés, del cual se ha en posesión, al sargento de Infantería D. Nemesio Pastor Albuixec con destino en la Agrupación de Batallones Paracaidistas del Ejército Tlewa.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARRIOS



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Trienios

Con arreglo a lo que determina Orden de 22 de diciembre de 1959 (D. O. núm. 290), se conceden trienios acumulables que se indican

los jefes y oficiales de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Rama de Armamento

Seis trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960

Teniente coronel D. Eduardo Lechugón González, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Antonio Alonso Moreno, de Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Otro, D. Luis de Micheo Casademunt, de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Fernando López-Pozas, de la Dirección General de Industria y Material.

Otro, D. Telesforo Blanco Taboada, de la Fábrica Nacional de Armas de Coruña.

Otro, D. Gabriel López-Viota Cabre, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Otro, D. Enrique López-Sors y Lóiz-Llanos, de la Fábrica Nacional de Oviedo.

Otro, D. Alberto Villoslada Miñón, de la Dirección General de Industria y Material.

Otro, D. Antonio Carvallo González, de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo.

Teniente coronel D. Angel España Gómez, del Alto Estado Mayor, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Comandante D. Fernando Fernández-España y Vigil, de la Escuela Politécnica del Ejército, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Otro, D. Buenaventura Ossat Rey, de la Fábrica Nacional de Toledo, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Otro, D. José Dorda Morgado, de la Fábrica Nacional de Toledo, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Otro, D. Francisco Díaz de Arcaya Casasegú, de la Dirección General de Industria y Material, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960

Capitán D. Luis Montero de León, de Taller de Precisión y Centro Eléctrico de Artillería.

Otro, D. José García García, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Emilio López Ros, de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo.

Otro, D. Angel Gonzalo Medrano, de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara.

Otro, D. Fernando Ribas Santandreu, de la Dirección General de Industria y Material.

Otro, D. Nicolás Robles Ladrón de Cegama, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Emilio Robledo Moncada, de la Dirección General de Industria y Material, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento, con antigüedad de 1 de octubre de 1959 y a percibir desde 1 de enero de 1960.

Rama de Construcción

Teniente coronel D. José Sánchez González, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Seis trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960

Teniente coronel D. José Laguna Zabala, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Otro, D. Jacinto Descarreaga Bellvé, del Servicio Militar de Construcciones.

Otro, D. Tomás Quadra-Salcedo y Arrieta de Mascaraña, de la Dirección General de Industria y Material.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960

Comandante D. Angel Revilla Melero, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Otro, D. Vicente Ausín Martínez, de la Comandancia Central de Obras.

Capitán D. Carlos Bordonado Lacambra, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Otro, D. Gonzalo Bernat Calahuid, de la Comandancia de Obras de la 3.ª Región Militar.

Otro, D. Luis García Alós, de la Dirección General de Transportes.

Capitán D. Alfredo Agullera Manso, de la Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento de complemento, con anti-

güedad de 1 de octubre de 1959, y a percibir desde 1 de enero de 1960. Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

Ayudantes

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Rama de Armamento

Capitán ayudante D. Antonio Casado Gómez, del Laboratorio Químico Central de Armamento, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su primera revista administrativa como auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., a percibir desde 1 de julio de 1960.

Capitán auxiliar D. José Azcarate Sánchez, de la Fábrica Nacional de Cañones de Trubita, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su primera revista administrativa como maestro de Taller, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Otro, D. Carlos Reyna Sánchez-Tirado, de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su primera revista administrativa como maestro de Taller, a percibir desde 1 de julio de 1960. Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angella Herández Becerra al alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Francisco Gallego Caballero, de la Unidad de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta. Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO



FARMACIA MILITAR

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de

1935 (D. O. núm. 148) y Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» núm. 279), se concede el distintivo de Profesorado y adición de barras al mismo a los oficiales, todos ellos con destino en la Academia de Farmacia Militar, que a continuación se relacionan:

Capitán farmacéutico D. José Vera Gómez. Distintivo de Profesorado.

Otro, D. Antonio Torres Padilla. Adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Otro, D. Pedro Díaz Rodríguez. Adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO



VARIAS ARMAS

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 4 de enero de 1956 (D. O. núm. 54), se confirma la concesión del derecho a usar el distintivo del Estado Mayor Central a los jefes que a continuación se relacionan:

Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Jesús Crespo Granja, de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.

Teniente coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Luis Bustamante Vigola, de la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

Por estar comprendidos en la Orden de 6 de mayo de 1938 (D. O. del Estado núm. 565), se confirma la concesión de distintivo de Fuerzas Regulares que se expresan y adición de barras al mismo a los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de Infantería D. Pedro Hernández Muñoz, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 8 de La Legión. Distintivo de La Legión.

Otro, D. Florencio Matrínez Díez, del mismo. Distintivo de La Legión.

Otro, D. Rafael Eguavillas Aguado, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1. Distintivo de Regulares de Infantería.

Otro, D. Angel Santamaría Castillo, del mismo. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. José Tauroni Montalbán, del mismo. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. Antonio García García, del mismo. Adición de dos barras rojas al distintivo de Tiradores de Ifni que posee.

Sargento de Infantería D. José Martín Hidalgo, del mismo. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. Andrés Castellano Jiménez, del mismo. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. José Moreno Cabrera, del mismo. Adición de tres barras rojas al distintivo de Tiradores de Ifni que posee.

Otro, D. Andrés Rodríguez Almeira, del mismo. Adición de una barra roja al distintivo de Tiradores de Ifni que posee.

Sargento legionario D. Ildelfonso Bretaña Capelo, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio de La Legión. Distintivo de La Legión.

Otro, D. Benigno Lanchares Gutiérrez, del mismo. Distintivo de La Legión.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

Recompensas

Por aplicación del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los oficiales y suboficiales, que a continuación se relacionan:

Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º

Teniente de Infantería D. Eduardo de Cobos Solo de Zaldívar, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión. Cruz sin pensión.

Otro, D. José Martínez González, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Carlos Sánchez Temblete, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión. Cruz sin pensión.

Teniente médico D. Augusto Montero García, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla número 2. Cruz sin pensión.

Sargento de Infantería D. Ricardo Armendáriz Aldeuín, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3. Cruz sin pensión.

Otro, D. Juan Lucalde García, del mismo. Cruz sin pensión.

Comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º

Teniente de Infantería D. Angel García Pettit, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1960.

Otro, D. Antonio Romaguera Callera, del mismo. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1960.

Otro, D. José Barbadillo Noceda, del mismo. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1960.

Otro, D. Germán García Guerrero del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1960.

Otro, D. Victoriano Camuñas Azaiz, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1960.

Sargento de Infantería D. Juan García, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta número 3. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1960.

Otro, D. Ricardo Armendáriz Aldeuín, del mismo. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1959.

Comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º

Teniente de Infantería D. José González Novillos, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1958, aneja a la cruz concedida por Orden de 3 de julio de 1958 (D. O. núm. 134).

Sargento de Infantería D. Juan Martín Centeno, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1959, aneja a la cruz concedida por Orden de 5 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 278).

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Ingresos

Causan baja, como mutilados momentáneos en acto de servicio y como combatientes mutilados permanentes de guerra por la Patria, los oficiales relacionados a continuación:

por hallarse comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que actualmente los perciben.

Capitán de Infantería D. Angel Grajalos Riera.

Teniente de Ingenieros D. Domingo Chevarría Gómez.

Madrid, 15 de junio de 1960.

BARROSO

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria», al personal relacionado a continuación, como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican.

Cabo de Infantería D. Miguel Baena Baena, por la de Córdoba.

Otro, D. Jaime Llovet Mota, por la de Lérida.

Soldado de Infantería D. Eliseo Redondo Vilar, por la de Lugo.

Otro, D. Balbino Lafuente López, por la de Orense.

Otro, D. Ubaldo de Celis Pérez, por la de León.

Otro, D. Ramón Fungueiro Vázquez, por la de La Coruña.

Otro, D. Eutiquio Barbero Díez, por la de Burgos.

Otro, D. Teófilo Inés Jurriero, por la de Madrid.

Otro, D. Esteban Díaz Rubio, por la de Zaragoza.

Legionario D. Francisco Hernando Monja, por la de Madrid.

Madrid, 15 de junio de 1960.

BARROSO

Causan baja como mutilados permanentes en acto de servicio y alta como «caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria» el personal relacionado a continuación, por hallarse comprendidos en el párrafo primero del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (Diario Oficial núm. 296), debiendo percibir sus devengos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que actualmente los perciben.

Cabo legionario D. Fernando Rosco Llano.

Soldado de Infantería D. Gregorio Fernández Jambirina.

Madrid, 15 de junio de 1960.

BARROSO

Intervención General del Ejército



ESPECIALISTAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede el enganche por cuatro años y los periodos cuatrienales de reenganche que se indican, al personal que se relaciona a continuación:

Igualmente y como comprendidos en la Orden de 28 de abril de 1959 (D. O. núm. 99), se concede el sueldo de sargento o brigada al personal que también se indica, debiendo hacerse por los Cuerpos respectivos las anotaciones en la filiación de los interesados.

Artillería

Cabo especialista mecánico electricista de la Rama «A» José Luis Durán Gordillo, del Regimiento de Artillería núm. 4, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Gaspar Cáceres Villena, del Regimiento Mixto de Artillería número 5, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Otro, Florentino Cebrán López, del mismo, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Cabo primero especialista mecánico electricista de la Rama «A», Felipe Bañuls Femenias, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Otro, Pedro Sánchez González, del Regimiento de Artillería núm. 71, sueldo de sargento, a partir de 1 de enero de 1960.

Otro, Antonio Hoyos Delgado, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Cabo especialista mecánico electricista de la Rama «A» Luciano Noval Montero, del mismo, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Otro, Santiago Martínez Morales, del mismo, primer periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 20 de julio de 1959.

Otro, Teófilo Cuevas Arribas, del mismo, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Otro, Cristo Valero Alemán, del Regimiento de Artillería núm. 94, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1960.

Otro, Vicente Gálvez Urbic, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, segundo periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 19 de abril de 1960.

Ingenieros

Cabo primero especialista mecánico electricista de la Rama «B» Manuel Sánchez Domínguez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División núm. 91, primer periodo cuatrienal de reenganche con antigüedad de 11 de junio de 1960.

Madrid, 17 de junio de 1960.

BARROSO

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), Ley de 22 de diciembre de 1956 (D. O. número 292) y Orden de 30 de enero de 1958 (D. O. núm. 25), se conceden los devengos que se indican al personal relacionado a continuación, debiendo hacerse por las Unidades respectivas las correspondientes anotaciones en la filiación de los interesados.

De la Agrupación de Infantería Inmemorial núm. 1

Cabo primero Manuel Domínguez Acedo, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 6 de abril de 1960.

Del Regimiento de Infantería Lepanto número 2

Cabo primero Rafael Bruno Lozano Jiménez, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Antonio Navarro León, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Manuel Sosa Alarcón, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Miguel Moyano Pizarro, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Jacinto Ruiz Morilla, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Joaquín Sánchez Frias, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Francisco Leganés Aguilar, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Infantería Motorizada Saboya núm. 6

Cabo primero Diego Salmerón Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Infantería Soria número 9

Cabo primero Juan López Toscano, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco Fimia Serrano, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco Morillo Pascual, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Manuel Porfido Armellones, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Genaro Alcalde Subirán, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Domingo Chaparro Tocino, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Soldado Manuel Sánchez Ruiz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Infantería Córdoba núm. 10

Cabo primero Guámes Pérez Vilchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco Gutiérrez Fernández, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Martín Rodríguez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Diego Miguel Camposo Martín, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Morales Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12

Cabo primero Antonio Gómez Borborge, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Infantería Aragón núm. 17

Cabo primero Miguel Rodríguez Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Dacosta González, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Rafael León Blanes, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco González León, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Menduñía Matamoros,

primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Infantería Nápoles núm. 31

Cabo músico Adelardo Hurtado Clemente, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960

De la Agrupación de Infantería La Victoria núm. 28

Cabo primero Mauro Rivera Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31

Cabo primero José Antonio Pérez Bieguero, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Infantería Ordenes Militares núm. 37

Cabo primero José Ramírez Sánchez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960

De la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División núm. 51 de Montaña

Cabo primero Ramón Salinas Abadía, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960,

De la 3.ª Agrupación de Cazadores de la División núm. 52 de Montaña

Cabo de Banda Antonio Rubio Martínez, tercer período de reenganche con antigüedad de 12 de mayo de 1960

Del Regimiento Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61

Cabo primero Manuel Fuentes García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960

Del Regimiento de Defensa Química

Cabo primero José Domínguez Mendoza, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960

De la Academia Auxiliar Militar

Subcomandante de Milicias Ángel Valdegrana Martín, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Brigada Blindada Montesa número 1

Cabo primero Manuel Francia Sánchez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Rafael Leiva García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Caballería Divisiones de Calatrava núm. 2

Cabo primero Andrés Hidalgo Jero, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Manuel Iglesias Blázquez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación Blindada de Caballería Lusitania núm. 8

Cabo primero Francisco Asuero Errión, primer período de reenganche con antigüedad de 4 de junio de 1960.

Del Grupo Ligero Blindado de Caballería núm. II

Cabo primero Manuel Castillo Ybáñez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1960.

Cabo José Iniesta Céspedes, primer período de reenganche con antigüedad de 16 de octubre de 1960.

De la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército

Cabo primero Fernando Laguna Quiró, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1960.

De la Agrupación Mixta de Artillería número 1

Cabo primero Mariano Juan Guast, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960

Del Grupo de Artillería núm. 2 Antiaéreo

Cabo primero José Cao Rodríguez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería núm. 1

Cabo primero Manuel Julio de Ascaso, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Julián Iglesias García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Juan Jiménez Bermúdez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Víctor Terol Ferrer, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Lucasa Muñoz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Manuel Navarro Martínez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Juan José Hernández, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Fernando García Sánchez,

undo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Ezequiel Marrero de la Cruz, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Jorge Langa García, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Ismael Gil Navarro, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Ricardo Soldaña Ferrer, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19

Cabo primero Pedro Nogués Meilado, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Leonardo Sánchez García, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José Antonio Iglesias Gómez, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, José María Martín Cristóbal, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Rafael Sanz Sanz, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Nestor Martínez Montoya, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Clemente Gil Lorenzo, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería núm. 29

Cabo primero Juan Martín Adrados, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73

Cabo primero Francisco Munleza Lasheras, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Dámaso Nájera Alcalde, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Felipe Herranz Campos, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Ricardo García Pinedo, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco Corbacho Bonilla, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Juan Antonio Tirado Ichaso, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Félix García Bonz, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Isidro Aisa Alonstrey, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Alfonso Hijano Ruiz, segun-

do periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Adrián Ibar Herranz, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Miguel Angel Fernández Soteras, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Jesús Gutiérrez Pérez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75

Cabo primero Santiago Sobano Martín, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Julián Toledo Paños, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Torregó Leonor, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Lisardo Rodríguez Fernández, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Manuel del Río Alonso, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Artillería núm. 93

Cabo José Melián Martín, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Agustín Yanes Seguro, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería

Cabo primero Celestino Broncano Pintado, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Fernández Álvarez, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, David Ribalo Escanciano, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Academia de Artillería

Cabo primero Félix Martín Sánchez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército 1

Cabo primero Faustino Jiménez Ruiz, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Manuel Díaz López, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento de Zapadores núm. 5

Cabo primero Manuel Sampertiz Laborda, segundo periodo de reengan-

che con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Paz Reina, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Joaquín Sevilla Espallargas, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Pedro Remón Pina, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Navarro Oriáiz, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Jesús Morelli Corcoles, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Jesús Castellano Marrodán, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo de Banda Rafael Villa Cobos, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1960.

Otro, José Díaz García, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de enero de 1957 y segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de enero de 1959, con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1960.

Soldado Eusebio Gurrae Gracia, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros de la Comandancia General de Melilla

Cabo 1.º Pedro Romero Rosado, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Francisco García García, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Giraldez Arellano, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada

Cabo 1.º Rafael Monroy de la Cruz, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Andrés Adán Martínez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Unidad de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta

Cabo 2.º José Márquez Sánchez, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Antonio Vázquez Espinosa, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 27 de abril de 1960.

De Parques y Talleres de Automovilismo

Cabo 1.º Juan Antonio Nieto Muñoz, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Cabo Pedro Juan Martínez Velasco,

primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Juan Rodríguez de Jesús, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Intendencia de Reserva General

Cabo 1.º Escolástico Rodríguez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Jaime Ruiz Marián, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Cabo 1.º Juan José Minaya Castillo, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 2

Cabo 1.º Antonio Oller Chillón, tercer período de reenganche con antigüedad de 6 de abril de 1960.
 Otro, Miguel Burgos Aguado, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Antonio Moreno Colina, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Angel Jiménez Aguilar, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Otro, Ramón León Costumero, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Manuel Fraile Rodríguez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Cabo Mateo Navaja Gallardo, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 3

Cabo 1.º Rafael Sánchez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 6

Cabo 1.º Julián Muñoz Padriquet, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Agrupación de Farmacia

Cabo 1.º José Fernández Díaz, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Aquilino Soría Mayoral, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Cabo Alfonso Gallego Rey, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.
 Otro, Gabriel Oliver Sáez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

De la Segunda Unidad de Federación

Cabo 1.º Antonio Erosa Muñoz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Del grupo de Higiene y Profilaxis la 3.ª Región Militar

Cabo Miguel Muro Bravo, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1960.

Como comprendidos en la Orden de 26 de agosto de 1947 (D. O. núm. 1862) modificada por la de 14 de junio de 1952 (D. O. núm. 134), se considera igualmente la continuación en el por el tiempo que se indica al personal que también se expresa.

Del Grupo de Automóviles de IV Cuerpo de Ejército

Cabo 1.º Joaquín Robles González, tercer período de reenganche por un año, a partir de 1 de junio de 1960.

De la Unidad de Automóviles de Comandancia General de Ceuta

Cabo 1.º Bonifacio Sánchez Espinosa, primer período de reenganche por dos años a partir de 25 de abril de 1960.
 Madrid, 17 de junio de 1960.

BARRIOS

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 7.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 10/60

El día 5 del próximo mes de julio, a las 11,30 horas, se reunirá esta Junta en el local que ocupa (calle del León, núm. 11) para adquirir por el sistema de concurso el material que a continuación se expresa:

Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», un sillón metálico giratorio, veinte palas, horno, dos carretillas de hierro y una escalera tijera doce peldaños.

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar (una original, reintegrada, y tres copias), dirigidas al señor presidente y entregadas en sobre cerrado.

Pliego de bases e informes, en la Secretaría de esta Junta, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 14 de junio de 1960.

Núm. 536

P. 1-1.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 6.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 13/60

A las 10,30 horas del día 15 de julio próximo se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, número 63), para la adquisición de paja piensos, con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región que a continuación se indican y cantidades que a cada uno se señalan para las atenciones del segundo semestre de 1960.

Plazas	Paja piensos
Bilbao	406,80 Qm.
Palencia	653,75 "
Pamplona	4.958,70 "
San Sebastián	1.044,75 "

Las cantidades a adquirir son a reserva de las modificaciones que pudieran hacerse por la Superioridad.

Los anuncios, detallados, pueden verse en los tablones de los Orga-

nismos de costumbre, y los pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta Junta.

El importe de los anuncios se pagará a préstamo entre los adjudicatarios.

Burgos, 14 de junio de 1960.

Núm. 539

P. 1-1.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 5.ª REGION MILITAR

Expediente A-20-60

Hasta las once horas del día 8 de julio próximo se reciben ofertas en esta Junta, Castillo de la Alfranca, Pabellón A, 2.ª Esquina, para la adquisición por sistema directo de la vudora y sal para cubrir las necesidades de la 5.ª Región Militar en el segundo semestre de 1960, más sesenta días de repuesto, en los Establecimientos de Intendencia que se detallan, cuyas cantidades son las siguientes:

Establecimientos, cantidades, y artículos.

Almacén Regional Intendencia Zaragoza: 37,44 Qm. de levadura, al precio de 900 pesetas quintal métrico.
 Depósito Intendencia de Jaca: 7,39 quintales métricos de levadura, al precio de 900 pesetas quintal métrico.
 Almacén Regional Intendencia Zaragoza, 300 Qm. de sal, al precio de 4 pesetas quintal métrico.
 Las ofertas se presentarán en triplicado ejemplar (original y dos copias), acompañadas de los documentos reglamentarios.
 Las bases técnicas y legales en esta Secretaría, todos los días laborables, de once a trece horas.
 El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.
 Zaragoza, 15 de junio de 1960.

Núm. 538 P. 1-1

SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

Concursos

Para suministro e instalación de un puente-grúa de 30 toneladas en la Base de Carros de Combate, en Segovia, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Gerencia, Abadía, 120, primero, todos los días laborables, excepto los sábados por la tarde, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve, hasta las diecisiete horas del día 4 del próximo mes de julio, que terminará la admisión de proposiciones.
 Madrid, 18 de junio de 1960.

Núm. 545 (Urgente) P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA PLAZA DE VITORIA

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 27, en primera convocatoria, y día 29, en segunda, para la adquisición de artículos (aceite, azúcar, garbanzos, guisantes, jamón, tomate, vino, antracita y leña) para el tercer trimestre.
 Para informes en la Administración del Hospital Militar y presentación de ofertas en el despacho Sr. Coronel Artillería núm. 25.
 Vitoria, 15 de junio de 1960.

Núm. 546 P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército Dirección General de Servicios) ha

dispuesto se celebre una Subasta para la adquisición de tiendas cónicas correspondientes al Servicio de Campamento y Plan de Labores de 1960.

Será objeto de adquisición lo siguiente: 1.200 tiendas cónicas al precio límite de 9.000,— ptas. unidad.

Esta Subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 14 de julio de 1960.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la Subasta deberán reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (Libro 2.º, Título 1.º, sección 1.ª, apartado 4.º del artículo 57), aprobado por Decreto de 4 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 72), presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por puja a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido a que él subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta Subasta son los que se publican en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO entre los días 16 y 21 del mes actual, los que, además, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la Avda. de la Ciudad de Barcelona, antes mencionada, todos los días hábiles desde las nueve a las tres horas, a partir de la publicación de los pliegos en el presente DIARIO OFICIAL.

Los señores licitadores que concurren a esta Subasta tendrán en cuenta el Decreto-Ley publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 139, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo 5.º del mismo y presentar, unido al pliego de ofertas, la acreditación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado de no formar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta Subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

MODELO DE PROPOSICION

IDON (nombre y apellidos) domiciliado (calle n.º), con documento de identidad (reseñándose este documento a cargo de identidad), en nombre (propietario o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado en el anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «B. O. del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta Subasta para la adquisición de y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que unen al pliego, fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la Subasta serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA QUE PARA LA ADQUISICION DE TIENDAS CONICAS, COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE LABORES PARA EL SERVICIO DE CAMPAMENTO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1960, SE CELEBRARA POR LA JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES EN SUS LOCALES SITUADOS EN LA AVENIDA DE LA CIUDAD DE BARCELONA, NUM. 36, DE ESTA PLAZA

Primera. — Objeto de adquisición:

Tiendas cónicas 1.200

Segunda. — Características técnicas de las tiendas:

Descripción:

Se compone de un árbol, una caperuzca, un lenzo, dos pilares y accesorios.

Arbol

Será de madera de pino de Balsa o pino rojo del Norte, de importación, de primera calidad, cilíndrico, de 3,35 m. de largo y 0,68 m. de diámetro, terminado en uno de sus extremos por una espiga de 0,64 m. de largo y 0,045 m. de diámetro, siendo por tanto su largo total de 3,59 m. La espiga no será postiza. Estará pinta-

do todo el árbol de caqui y su peso aproximado será de 6 kilos.

Caperuza

Será de hierro galvanizado, forrado de vaqueta color avellana, con 6 ganchos, y se compondrá de 27 piezas, dispuestas de la siguiente forma:

Un aro de pletina de 20 por 4, soldado a la autógena, que dará una circunferencia de 34 cm. de diámetro. A este aro irán remachadas por un extremo 6 pletinas de 20 por 4, de 17 centímetros de longitud, algo curvadas, que en el otro extremo irán remachadas a un disco de chapa negra de 2 mm., cuyo diámetro es de 10 centímetros. En el centro de dichas pletinas irán 6 soportes formados por 6 tubos de chapa de 2 mm., cuyas dimensiones serán de 30 por 10 mm., cuyos tubos irán atravesados por 6 trozos de hierro redondo de varilla de 10 milímetros, de 40 mm. de largo, remachados por uno de los extremos al centro de la pletina curvada mencionada anteriormente y por el otro atraviesan un disco de chapa negra de 2 mm. con un diámetro de 24 centímetros, que tiene un agujero en el centro de 50 mm. de diámetro, atravesando este disco por la varilla de referencia y terminando estos extremos en un enganche vuelto, que formará un ojo de 14 mm. de luz, donde se alojan y sujetan las «S» hechas con 6 trozos de hierro redondo de 10 mm. Estas «S» enganchan por un lado en los goznes formados por las varillas ya descritas, y por el otro, en el aro y ganchos de la caperuza que va unido al cuello de la tienda. El ojo superior de la «S» será cerrado, con una luz de 20 mm. y el inferior, abierto, con una abertura de 14 milímetros y luz de 40 mm.; teniendo la «S» de distancia entre los centros de ambas luces 54 mm.

Lienzo

Tendrá 36 paños triangulares de lona de algodón, de 0,57 m. de ancho, con una longitud cada paño, una vez confeccionado, de 3,60 m. y ancho de 0,50 m., y un aro de hierro redondo de 10 mm., galvanizado, de 0,28 m. de diámetro, cosido a los paños mediante un cuello de vaqueta color avellana y provisto de 6 ganchos de hierro redondo de 24 cm. de longitud, con cierre forjado y forma afabeada (para su mayor comprensión pueden verse muestras en el Centro Técnico de Intendencia).

Los 36 paños triangulares citados anteriormente estarán cosidos unos con otros por sus lados mayores, de manera que formarán un cono truncado, cuya base menor (la superior) la forma el cuerpo de vaqueta con el aro de hierro y los ganchos descritos, y la base mayor (la inferior) tendrá en su perímetro unida la falda,

compuesta de 34 paños de la misma anchura que los del lienzo (los dos que faltan para completar los 36 son los que forman la puerta), y 0,85 metros de altura, llevando el borde inferior reforzado con cinta de cincha. El conjunto del lienzo-faldas formará en general un cilindro, cuya altura es la de las faldas y encima el tronco de cono que forma la cubierta.

La unión de la cubierta y faldas, reforzada con cinta de cincha, llevará 35 discos o coretes dobles de vaqueta, por los que pasarán otros tantos vientos de cuerda de cáñamo de 9 milímetros de grueso y 2,50 m. de largo, con templador a un extremo, formado por una tablita de madera de haya o álamo negro, de 0,15 m. de largo y forma de ocho, teniendo la parte central más estrecha 40 mm. de anchura y las más anchas de los extremos, 45 mm., con 0,01 m. de grueso, dotadas de dos orificios redondos de 14 mm. luz y 11 cm. de distancia entre centros. Los coretes citados para estos vientos serán de 4 cm. En el borde inferior de la falda habrá otros 35 discos o coretes dobles de vaqueta rebordados con cáñamo, por los que atraviesan las lazadas de cuerda de 6 mm. grueso para las estacas.

La tienda tendrá una sola puerta y dos ventanillas. La primera se dejará al coser el lienzo mediante dos paños descosidos, de forma que una vez montada la tienda el borde superior de la puerta (su centro), debe quedar a una distancia de 1,75 m. del aro superior de hierro galvanizado. A estos dos paños se le agregan lateralmente dos de forma casi triangular y en el sentido de la longitud otros dos como los de la falda, para formar el toldillo de 1,30 m. de ancho y 2,60 metros de largo. Este toldillo estará rebordado de cinta de cincha y llevará cosida en sus lados mayores una cuerda de 6 mm. de grueso, que de 30 en 30 centímetros deja siete lazadas de 0,35 m. de largo, cuyas lazadas son introducidas por los ojales con coretes correspondientes del lienzo, y después unas con otras, asegurando el cierre. El lado libre del toldillo tendrá dos ojales con coretes para los vientos de 3,50 m. de largo, que han de mantenerlo en posición, y otros dos para los pilarillos, cuyos coretes serán de 50 mm. Los ángulos inferiores de la tapa de puerta irán reforzados con dos cartabones de 25 por 25 cm. de la misma lona.

Las ventanas estarán situadas en un filamento perpendicular al eje de la puerta. Sus dimensiones serán: 0,35 por 0,30 m. y se cubrirán con toldillos de lona de 0,55 por 0,50 metros de forma que puedan manejarse desde el interior merced a unas cuerdas de 3 mm. de grueso, cosidas en el lado menor libre de éstas, atravesando después los correspondientes discos o coretes de 80 mm. de vaqueta del lienzo, los cuales irán refor-

zados con un ollao de aluminio de milímetros de luz. El lienzo y faldas estarán confeccionados con lona algodón.

Pilarillos

Serán dos, de madera de haya primera calidad, de una longitud 1,85 m., de sección cuadrada, 0,037 m. de lado, reforzados por sus extremos superiores con casquillos de chapa de hierro de un milímetro provistos de hebrilla de 22 por 22 Pintados de caqui.

Accesorios

Serán dos mazos de encina, 80 cm. de largo de álamo negro y los 37 templadores de álamo negro de 0,15 por 0,01 metros.

Mazos de encina

Serán de encina de primera calidad, con mango de freno y las siguientes dimensiones:

Mazo: largo, 22 cm.; grueso, 8,5 por 8,5 cm.

Mango: largo, 0,50 m.; diámetro, 0,026 m. el extremo más grueso 0,022 el más delgado.

La forma del mazo es algo curva y lleva un agujero en el centro de una de sus caras para que pase el mango.

El peso aproximado será de 2 kilos.

Estacas

Serán de madera de álamo negro y llevarán una hendidura de unos centímetros de profundidad a una distancia de 14 cm. de la cabeza para el paso de las cuerdas que sirven de viento; la cabeza será plana, con los bordes matados, y en el extremo opuesto estará aguzado para poder clavarse en la tierra.

Los bordes matados de la cabeza, escotadura, la extremidad aguzada y la forma en general de las estacas estarán conseguidas mediante una serie de cortes dados a un cuadrado de 50 cm. de largo y sección cuadrada con 5 cm. de lado.

Dimensiones de las estacas:

Largo: 60 cm.

Sección: 5 por 5 cm.

De los materiales

LONA CAMUFLADA

Muestra prima: Algodón Imp. 100 por 100.

Hilos, densidad y número: Urdimbre y trama: Núm. 40, 62. Tejido: 5 cabos.

Ligamento: Tafetán.

Densidad:

Núm. de hilos por cm.: 16-18.

Núm. de pesadas: 10-12.

Resistencia a la rotura por tracción:

Urdimbre: 185 Kg., mínimo.
Trama: 120 Kg., mínimo.

Resistencia a la perforación:

Con bola de un centímetro de diámetro: 60 Kg.

Peso mínimo:

650 gramos metro cuadrado en atmósfera normal para ensayo.

Impermeabilidad:

Prueba progresiva de la presión hidrostática:

Una vez que la columna de agua haya alcanzado la altura de 40 centímetros, el tejido deberá resistir sin pasar el líquido al lado opuesto 20 minutos como mínimo.

Prueba de impermeabilidad máxima al agua:

Resistirá sin pasar agua una columna de 35 cm. durante quince minutos.

Prueba de adherencia a las superficies pintadas:

No deberán adherirse las superficies pintadas o impermeabilizadas a los después de permanecer cien horas sometidas a la presión de un kilo por diez centímetros cuadrados de superficie. Esta prueba se efectuará alternativamente en estufa de envejecimiento a 60°, durante ocho horas y en temperatura normal durante dieciséis horas.

Terminada la prueba anterior y sometida la muestra a las mismas pruebas de presión progresiva y máxima, no pasará el agua por las señales de dobleces producidas.

Prueba del abrasímetro.

No disminuirá en más de un 10 por 100 la impermeabilidad después de 1.000 roces con lija del núm. 5, a 120 revoluciones por minuto y un kilo de peso por decímetro cuadrado.

Enmascaramiento:

A tres colores, completamente mates: verde, rojo y amarillo, con solución de continuidad de uno a otro y con la intensidad de color y distribución conforme a la muestra existente en el Centro Técnico de Intendencia.

Los colores serán a base de colorantes fijos, aplicados por una sola cara, sin traspasar a la otra y sin ocultar la estructura del tejido.

Tinte:

Solidez a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se somete la muestra durante veintidós días a la acción del sol y agentes atmosféricos, no debiendo, al final de la prueba, haber sufrido cambio

de color ninguno de los tres que componen el enmascaramiento.

CINCHA DE 5 CM.

De fibra de yute preferentemente o de lino o cáñamo.

Núm. de hilos por cm.: 7 dobles.
Núm. de pasadas por cm.: 6 sencillas.

Resistencia a la rotura por tracción: Yute, 150 Kg.; lino o cáñamo, 180 Kg.
Peso del metro lineal a sequedad: 35 gramos.

ARPILLERA

De cáñamo o lino, de buena calidad, tejido uniforme y sin defectos.

Núm. de hilos por 5 cm.: 25.
Núm. de pasadas por 5 cm.: 20.

Numeración de los hilos:

Urdimbre: 500 Tex.
Trama: 370 Tex.

Resistencia a la tracción:

En urdimbre: 65 Kg.
En trama: 55 Kg.
Peso a sequedad: 360 gr. metro cuadrado.

HILO DE LINO DEL N.º 20

Bien torcido y uniforme, formado por tres cabos.

Color: Crudo natural.
Resistencia: 7 Kg.

VAQUETILLA AVELLANA ZAFATERA

De primera calidad, sin desflorar por el haz, bien descarnada por el envés y sin daño, manchas ni defectos que la inutilicen. Bien curtida al tanino, engrasada y flexible.

Grueso: 3 mm.
Superficie: Lisa, brillante y sin mancha.

Sección: Compacta y color uniforme.

Resistencia a la tracción: 2,5 kilogramos, como mínimo, por milímetro cuadrado de sección.

Flexión: No debe agrietarse al ser adaptada a un cilindro que tenga un diámetro diez veces superior a su grueso.

Densidad: 0,8 a 1,2.
Curtición: Vegetal.
Humedad: 18 por 100, como máximo.
Cenizas: 3 por 100, como máximo.
Grasas de constitución: 0,5 al 1,5 por 100.

Pruebas al ácido acético: No debe hincharse ni presentar franjas transparentes a la hora de inmersión en una solución al 30 por 100.

Temperatura de gelatinización: No debe ser inferior a 83°.

HILO DE CÁÑAMO DE 3 CABOS

Sin mezcla de fibras extrañas, bien torcido, laxo y suave al tacto.
Resistencia: 20 Kg.

CUERDA DE CÁÑAMO DE 3, 6 Y 9 MILIMETROS

Sin fibras extrañas y bien torcido.
De 3 mm.: 3 cabos dobles y 18 pasadas por cada 5 cm., con 80 Kg. de resistencia.

De 6 mm.: 3 cabos dobles, 12 pasadas por cada 5 cm. y 200 Kg. de resistencia.

De 9 mm.: 4 cabos y cada uno de éstos formado por 3 cabos dobles. Tendrá 8 pasadas por cada 5 cm. y 400 Kg. de resistencia.

HILO DE CÁÑAMO DE 4 CABOS

Sin mezcla de fibras extrañas, bien torcido, laxo y suave al tacto.

Resistencia: 25 Kg.

Tercera.—Ofertas.

Las ofertas podrán hacerse por la totalidad de las tiendas o por 50 (cincuenta) unidades, como mínimo.

Cuarta.—Muestras previas.

Una vez obtenida la adjudicación provisional y sin esperar a que ésta se eleve a definitiva, el adjudicatario procederá a la fabricación y envío al Centro Técnico de Intendencia de dos metros de lona camuflada e impermeabilizada y dos muestras por cada uno de los accesorios que componen la tienda, para su análisis y reconocimiento, comunicándose los resultados de los mismos a fin de que puedan subsanar los posibles defectos que presenten antes de empezar la definitiva fabricación.

Tanto las muestras previas como los gastos de análisis y reconocimiento serán con cargo al adjudicatario.

Quinta.—Información.

Los adjudicatarios podrán solicitar del Centro Técnico de Intendencia cuanta información consideren necesaria para evitar dudas o erróneas interpretaciones de las cláusulas del pliego de condiciones técnicas.

Sexta.—Intervención en la fabricación.

La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el adjudicatario facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima.—Primeras materias intervenidas.

Todos los adjudicatarios deberán contar con la totalidad de las primeras materias precisas que les permita fabricar y entregar lo adjudicado dentro de los plazos que se estipulan en la cláusula 8.ª

La primera materia, algodón, les será facilitada por los Organismos Oficiales que tengan asignada su distribución y entrega, al mismo precio que rija en el mercado nacional.

En cuanto a las demás primeras materias intervenidas, se les facilitará por la Junta Central de Adquisiciones un certificado acreditativo por cada una de las entregas parciales efectuadas, y admitidas, a efectos de que puedan gestionar a través de la Dirección General de Servicios y Organismos correspondientes, la reposición de las citadas primeras materias empleadas en la fabricación de las prendas o efectos adjudicados.

Octava.—Lugar, plazo y forma de entrega.

Las entregas se efectuarán en los Almacenes o Dependencias que designe la Superioridad.

Los plazos se contarán a partir de la fecha del escrito en que se comunica al adjudicatario la adjudicación definitiva.

El plazo para la total entrega será de ciento cincuenta (150) días.

Las tiendas se entregarán embaladas convenientemente cada unidad en fardos de arpillera.

Novena.—Recepción y reconocimiento.

Antes de proceder a la admisión definitiva, la Junta receptora procederá a extraer las muestras necesarias para su análisis y reconocimiento en la proporción del uno por mil por cada clase de artículo, siendo para los accesorios dos unidades de cada uno, como mínimo.

La Junta receptora entregará las muestras extraídas en el Centro Técnico de Intendencia para que por su Laboratorio se proceda al reconocimiento y análisis de las mismas.

Los adjudicatarios deberán reportar a su cargo las muestras extraídas por la Junta receptora.

Serán con cargo a los adjudicatarios los reconocimientos solicitados por ellos, por discrepancia con el resultado de los análisis efectuados. Estos segundos reconocimientos se efectuarán también sobre muestras procedentes de entregas en la Junta Central de Adquisiciones, debiendo hacerse previamente el abono de su importe, siendo igualmente a su costa la reposición de las muestras extraídas.

Si, no obstante resultar admitida una entrega, se apreciase con posterioridad que alguna partida no reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de la mercancía, una vez probada la deficiencia a presencia del adjudicatario o de su representante legal, quedará rechazada, extinguiéndose esta responsabilidad por parte del adjudicatario a los 180 días, a partir de la total entrega del artículo, afectado.

Décima.—Reposición de efectos rechazados.

Si las partidas rechazadas lo son por defectos subsanables por el adjudicatario, se les comunicará con la

máxima urgencia, para que procedan a retirarla en el plazo de quince días, a partir de la fecha del escrito en que se le comunique, y pasado el plazo señalado cesará toda responsabilidad por parte del Estado.

Si la inadmisión lo es por defectos no subsanables, la partida quedará retenida o intervenida hasta que el adjudicatario termine la entrega total del artículo desechado, y terminada ésta de conformidad deberá retirar la partida desechada en el plazo de los quince días (15) que se marcan en esta cláusula.

Para la reposición se le podrá conceder al adjudicatario una prórroga de treinta días como máximo y expirado el mismo sin haberse efectuado aquella, quedará incurso en la cláusula que para incumplimiento de contratos marca el pliego de condiciones legales.

Undécima.—Precios límites.

Los precios límites marcados se entenderán puestos los artículos o efectos en los almacenes o Dependencias que determine la Autoridad y libre de impuestos, gastos de transportes de toda índole o de cualquier otra carga económica, que serán con cargo al adjudicatario.

Tiendas cónicas, a nueve mil pesetas (9.000 ptas.).

Duodécima.—Presentación de escandalllos.

Tan pronto le sea comunicada al adjudicatario la adjudicación provisional remitirá al Centro Técnico de Intendencia un escandalllo, con el máximo detalle posible, de los artículos que debe suministrar, pudiéndose solicitar por el Centro Técnico cuantas aclaraciones a los mismos se estimen convenientes.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE TIENDAS CONICAS, COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE LABORES PARA EL SERVICIO DE CAMPAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1960

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la Subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16 con arreglo al apéndice 1.º del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 en consonancia con los artículos 142, apartado 7.º, número 1.º de dicho Reglamento y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 y aparecerán sin enmendadas ni raspaduras a menos que se hayan salvado con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la

máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Séconda.—Las ofertas deberán ser hechas por las cantidades que se especifican en la cláusula tercera del pliego de condiciones técnicas.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas nada más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Tercera.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos ni que en el caso de que aparezcan timonitados notarialmente o en el haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de esta Junta y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

a) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al adjudicatario sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

c) Poder Notarial suficiente para concurrir a subastas, concursos y suministros cuando se trate de apoderados o representantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

e) Certificado del Director General cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» núm. 447).

f) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndices 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («Boletines Oficiales» núms. 581 y 109) y la Ley de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» núm. 349).

Los licitadores que con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria

de 22 de julio de 1955 («B. O.» número 229), acompañen en concepto de comerciantes un certificado de Productor Nacional cedido por su propietario mediante documento notarial, deberán además acreditar que su comercio comprende el artículo objeto de la licitación y que la contribución que pagan es adecuada a la cuantía de su oferta.

g) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349) así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

h) Recibos justificativos de encontrarse en el momento de la subasta al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

i) Declaración certificada de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar.

De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalmente.

Cuarta.—No tendrán capacidad para acudir a la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declaradas en suspensión de pagos o incurso en procedimientos de apremio como deudores a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autonómicas, o haber sido declaradas quebradas o concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar por causa de la que se declare culpable a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autonómicas.

e) Estar privadas por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las Autonómicas.

g) Estar incluidos en las incompatibilidades señaladas en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

h) Ser empleado en algún Centro, establecimiento o Dependencia mi-

litar, cualquiera que sea la relación contractual que en sentido laboral exista ligada al establecimiento en que prestan sus servicios.

Quinta.—Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Sexta.—La capacidad para perfeccionar con el Ramo del Ejército el correspondiente contrato público, estará condicionada por lo que establecen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Séptima.—Quienes concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato público, con el Ramo del Ejército, habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad referidos anteriormente. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad a que se refiere fuese descubierta hallándose el Servicio, adquisición o suministro contratado en curso de ejecución, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación de los mismos por el adjudicatario o contratista, si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

Octava.—Las proposiciones que no se ajusten a los modelos publicados en los anuncios se considerarán como no presentadas.

Novena.—Para tomar parte de la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculados sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 11 de 1961) y hecho extensivo a la subasta del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1962 (D. O. núm. 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de la Deuda Pública; en este caso será indispensable la presentación de la póliza que acredite la propiedad de los mismos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta.

Décima.—Cada proposición deberá

ser garantizada con su fianza provisional, quedando esta a beneficio del Tesoro cuando el adjudicatario deje de suscribir el acta aceptando su compromiso. Los resguardos o cartas acreditativas de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni pertenezcan a oferentes que formulasen protestas, se devolverán después de la adjudicación provisional a los interesados que firmará el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas.

Undécima.—El precio que se consigne en la proposición se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

Duodécima.—La subasta se verificará en esta plaza, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décimotercera.—Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta o Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la adquisición de tiendas cónicas comprendidas en el Plan de Labores para el Servicio de Campamento, correspondiente al año 1960». El Presidente recibirá los pliegos señalando cada uno con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimocuarta.—Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitara a una licitación por pujas a la

hana durante el término de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Décimoquinta.—Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada con carácter provisional a reserva de la aprobación superior, la proposición **ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA** entre las ajustadas a los pliegos de condiciones.

Décimosexta.—En los casos de protesta presentada por algún licitador, se reservará la Junta los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos; de los proponentes que hayan protestado hasta que por la autoridad competente se haga la adjudicación definitiva.

Décimoseptima.—Hechas las adjudicaciones provisionales se extenderá el acta de la licitación por el funcionario a quien corresponda reglamentariamente y en la que se hará constar necesariamente el lugar, local, día y hora en que se celebró el acto, la composición de la Junta, el número total de proposiciones presentadas con los precios y el nombre de los licitadores y expresión de las admitidas, relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes y protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los interesados, será firmado por las personas que constituyan la Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Décimooctava.—Cuando el resultado de la licitación permita aumentar la adquisición o suministro y se estime conveniente para el Ramo del Ejército, antes de terminar el acto de la licitación, se preguntará al adjudicatario o adjudicatarios, si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en las cantidades que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el acta.

Décimonovena.—La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con el Ramo del Ejército mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si la urgencia de la adquisición, suministro o servicio exige que se ejecute en el momento de la adjudicación provisional, el rematante quedará obligado a llevarlo a cabo. Si la adjudicación no fuese elevada a definitiva, el adjudicatario sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al

precio de su proposición la parte de la adquisición, suministro o servicio realizado sin derecho a indemnización alguna.

Si ya adjudicación provisional fuese anulada será potestativo del adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio, suministro o en su caso, la realización de otras entregas por el tiempo indispensable para asegurar la normalidad del servicio militar afectado.

Vigésima.—Aprobada la adjudicación provisional por la autoridad competente, se convertirá aquella en definitiva, debiéndose notificar al contratista, en el menor plazo posible a los efectos subsiguientes.

En la expresada notificación se requerirá al contratista para la constitución de la fianza definitiva, cuya cuantía será doble de la señalada para la de carácter provisional.

Vigésimoprimer.—Deberá constituirse a disposición del Presidente de la Junta o Comisión contratante en el plazo máximo de quince días, contados desde el de la notificación al contratista de la aprobación referida y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así necesariamente en el resguardo o documento acreditativo de la formalización del depósito.

Cumplido el contrato completo y fielmente por parte del contratista, se procederá a la devolución de la fianza.

Cuando el contratista se le entreguen efectos o maquinaria de propiedad del Ramo del Ejército para ejecutar el Servicio, suministro o adquisición contratada, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal que el Ramo del Ejército estime bastante.

Vigésimosegunda.—Asimismo el contratista deberá cumplimentar las obligaciones señaladas en el texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956 (D. O. núm. 197).

Vigésimotercera.—Las obligaciones fiscales que se deriven del concierto de contratos con el Ramo del Ejército, serán a cargo del contratista con arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto o contribución y especialmente las referentes al impuesto de Derechos Reales y transmisión de Bienes de la riqueza inmobiliaria, impuesto de pago y del Timbre. Asimismo le corresponderá el pago de los impuestos provinciales o locales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—Serán asimismo de cargo del contratista los gastos contractuales de carácter notarial y

los originados por los anuncios de la licitación.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se hace la oferta se entenderá que es colocada al pie de los almacenes.

Vigésimoquinta.—En caso de incumplimiento por parte de los contratistas serán sancionados éstos en la forma siguiente:

1.º Rescisión del contrato con pérdida de la garantía o fianza que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución o realización del objeto del contrato.

2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, pagando el primer contratista la diferencia del precio existente con el segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército ejecutará el objeto del contrato por administración o por concierto directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Cuando el incumplimiento del contrato afecte a los plazos de entrega y no se acuerde por la Junta Central de Adquisiciones proponer la anulación del citado contrato con las sanciones establecidas en la cláusula presente, por resultar tal medida perjudicial para el Servicio, se podrá conceder al contratista, si lo solicita, una prórroga sin multa, cuando el incumplimiento de la entrega sea debido a causas de fuerza mayor. Cuando no concurra esta circunstancia, también se le podrá conceder una prórroga en el plazo de entrega, pero quedando el contratista sancionado por incumplimiento del contrato con una multa diaria igual al dos por mil de valor de los efectos contratados y que en el momento de acordarse la sanción tenga pendiente de entrega, si este valor no sobrepasa el millón de pesetas y del uno por mil sobre el exceso del millón. Esta multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata y si el pago se hace por partes al llevarse a cabo el primero después de impuesta la sanción.

Vigésimosexta.—Todas las disposiciones que adopte el Ramo del Ejército en los casos de incumplimiento por parte de los contratistas, serán ejecutivas y consiguientemente, las certificaciones de los acuerdos que aquí adopte en dichas circunstancias, servirá para iniciar cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

Vigésimoséptima.—En dichos casos se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios

acionados por el incumplimiento y no verificarlo en el plazo que se le, si la fianza prestada a los p... que tuvieran pendientes de satis... no se consideraran suficientes. se expedirá por el interventor un certificado del débito que será curado al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la Provincia o ciudad donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública, texto del capítulo quinto aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1952, que se recoge en la cláusula siguiente.

Vigésimoctava.—En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Vigésimonovena. — El Ramo del Ejército realizará el pago del precio convenido a partir del momento en que se expida la certificación de entrega de los artículos, efectos y suministros o desde la realización del servicio. Dicho pago se efectuará por medio de libramiento en firme a favor del contratista y sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la Provincia o ciudad respectiva.

Trigésima.—La recepción de los artículos, efectos o suministros y la ejecución del Servicio se hará en los plazos de entrega y proporciones señaladas en la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas, consignándose en el acta correspondiente extendida en forma reglamentaria, de la que se entregará una certificación al contratista.

Trigésimoprimera. — El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato además de en el caso de incumplimiento a que se refiere la cláusula 25 ya citada en los comprendidos en las condiciones 35 y 36 del artículo 24 del

vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y cuando voluntariamente así lo acuerde la Administración por no considerar necesaria la continuación del contrato.

Trigésimosegunda.—La declaración de rescisión por incumplimiento del contratista, determinará las responsabilidades señaladas en el presente pliego.

Trigésimotercera. — Los contratos públicos que establezca el Ramo del Ejército se entenderán siempre convenidos a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio figurado en el contrato ni indemnizaciones no previstas en el mismo.

Trigésimocuarta.—Los contratos públicos establecidos por el Ramo del Ejército, no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma prevista en la cláusula siguiente.

Dichos contratos no podrán ser anulados sin la audiencia del Consejo de Estado ni modificados sin el mismo requisito cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego, estarán atribuidas a la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. del E.» número 359).

Trigésimoquinta.—Las disposiciones y normas del Derecho común, serán aplicables supletoriamente para re-

solver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos Reglamentarios de la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho administrativo vigente.

Trigésimosexta. — Las adjudicaciones de la presente subasta cuya cuantía exceda de doscientas cincuenta mil pesetas se formalizarán mediante escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 26 de diciembre de 1952 con la obligación por parte del contratista de entregar al Presidente de la Junta de la Subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y las que no lleguen a dicha cantidad se formalizarán en documento público autorizado por el interventor militar que se designe, de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 15 de mayo de 1902.

Trigésimoséptima. — Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho los gastos que les correspondan.

Trigésimoctava.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero de 1955 («B. O.» núm. 46), no es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, 15 de junio de 1960.

Núm. 531

P. 1-1

se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a cabo por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE "DIARIO OFICIAL"

PROPUESTA CONCESION DE CRUZ A LA CONSTANCIA

Se hallan a la venta en este DIARIO OFICIAL «Propuesta y Estado demostrativo de tiempo para Concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio», impresas con arreglo al formulario aprobado por Orden de 17 de abril de 1959 (D. O. núm. 87), al precio de 0,30 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION



LICENCIAS ABSOLUTAS

Se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo con C. M. R. y Zonas de Reclutamiento, que por Orden comunicada de fecha 28 de octubre de 1959 se ha dispuesto que las Licencias Absolutas deberán ser solicitadas del Sr. Teniente Coronel Director del DIARIO OFICIAL de este Ministerio, las que se remitirán en la forma acostumbrada, previo el cargo de cincuenta céntimos ejemplar y de acuerdo con lo ordenado en fecha 21 de marzo de 1953 (D. O. núm. 71).

LA DIRECCION.



CERTIFICADOS MEDICOS

Dispuesto por la Superioridad, según Orden de fecha 24 de marzo de 1960 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el que por la imprenta del DIARIO OFICIAL sea confeccionado el Certificado Médico, con el sello en seco de este Ministerio, a que hace referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 61, así como en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 62, del mes de marzo de 1960, y que su adquisición sea obligatoria en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias Militares, que deberán hacer sus pedidos al citado DIARIO OFICIAL, que los remitirá al precio de 0,50 pesetas ejemplar, más los gastos de envío.

Para los que radican en la plaza de Madrid, pueden hacerlo directamente en las oficinas de este DIARIO OFICIAL los días laborables, por la mañana, desde las nueve a las trece horas.

LA DIRECCION